BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, jueves 3 de julio de 1975

NUMERO
23.190
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

—

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 968

SUMARIO

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

—

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

—

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

—

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



CONGRESO DE LA NACIÓN

Libre circulación y estacionamiento de automotores utilizados por legisladores y funcionarios de ambas Cámaras.

LEY Nº 20.959

Sancionada: Junio 4 de 1975.
Promulgada de Hecho: Junio 20 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Desde la promulgación de la presente ley, los senadores y diputados de la Nación y los secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, tendrán derecho al uso de una credencial personal e intransferible que los habilitará para la libre circulación y el libre estacionamiento de los automotores que utilicen en todo el territorio de la República.

ARTICULO 2º — Los presidentes de ambas Cámaras fijarán, por resolución conjunta, las características de la credencial y las otorgarán a solicitud de sus destinatarios.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

EDUCACION

Créase una Escuela Agropecuaria Regional.

LEY Nº 20.960

Sancionada: Junio 5 de 1975.
Promulgada de Hecho: Junio 26 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Créase en Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida, provincia de Río Negro, una Escuela Agropecuaria Regional, destinada a la enseñanza teórico-práctica, de conformidad con el medio ecológico y socio-económico de su zona de influencia.

ARTICULO 2º — El establecimiento de enseñanza especializada que se crea por la presente, dependerá del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (Dirección Nacional de Educación Agrícola), y estará a su cargo la estructuración y aplicación de los planes de estudio, como así también su administración.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación tomará posesión del inmueble fiscal ofrecido gratuitamente por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, para los fines determinados en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley en inversiones patrimoniales y la habilitación y funcionamiento del establecimiento educacional, serán atendidos por el Poder Ejecutivo con el uso del crédito con imputación a la misma, hasta tanto sean incorporados en el presupuesto general.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo deberá incluir la obra proyectada en el plan de trabajos públicos del año 1975.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.960 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

CAZA

Prohíbese la caza de dos especies.

LEY Nº 20.961

Sancionada: Junio 5 de 1975.
Promulgada de Hecho: Junio 26 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prohíbese la caza del ñandú (Pterocnemia p. pennata) (D'Orb) y (Pterocnemia pennata garleppi) (Chubb) en las provincias del Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Río Negro, por el término de 10 (diez) años.

ARTICULO 2º — Implántase para la caza del guanaco (Lama guanicoe guanicoe) (Muller), en las provincias del Chubut, Santa Cruz, Neuquén y Río Negro, el siguiente régimen permanente: Prohibición absoluta por bienio y permiso por un año, que regirá en forma alternativa a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3º — Las prohibiciones establecidas en los artículos 1º y 2º se hacen extensivas al apoderamiento o destrucción de las crías, huevos, nidos o refugios naturales como así también al comercio, tránsito y utilización de la carne, cuero, plumas y otros productos y subproductos provenientes de las especies citadas.

ARTICULO 4º — Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de una multa de mil pesos ($ 1.000) a diez mil pesos ($ 10.000) o prisión de uno (1) a seis (6) meses.

ARTICULO 5º — Las sumas que se recauden en virtud de lo expresado en el artículo 4º ingresarán al erario de la provincia donde se produzca la infracción, destinándose exclusivamente a la atención de sus respectivos servicios hospitalarios. Dichas provincias implementarán a tales efectos sus órganos de recaudación.

ARTICULO 6º — Los acopiadores de los derivados de las especies citadas en los artículos 1º y 2º y los cazadores de éstas, procederán a formular Declaración Jurada de las existencias en su poder a la fecha de promulgación de la presente ley. Las mismas deberán ser presentadas ante los organismos que a tal efecto habiliten las respectivas provincias comprendidas por el presente régimen.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.961 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

SUBSIDIOS

Suma destinada a la provisión de elementos para un establecimiento asistencial.

LEY Nº 20.962

Sancionada: Junio 5 de 1975.
Promulgada de Hecho: Junio 26 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Otórgase en carácter de subsidio extraordinario la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), con destino a la Municipalidad de la Ciudad de San Isidro, a los fines de la provisión de elementos necesarios para la instalación del nuevo servicio de cirugía infantil en el Centro Materno Infantil Ramón Carrillo.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas Generales" con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.962 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LOCACIONES URBANAS

Prorrógase hasta el 18|8|75 la vigencia de la Ley 20.625.

LEY Nº 20.969

Sancionada: Junio 19 de 1975.
Promulgada: Junio 30 de 1975.

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 18 de agosto de 1975, la vigencia de las disposiciones de la Ley Nº 20.625.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco.

CARLOS H. EVANS — RAUL A. LASTIRI
Aldo H. N. Cantoni — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 20.969 —

DECRETO
Nº 1.794

Bs. As., 30|6|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 20.969 cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.



DECRETOS

JUSTICIA

Renuncia.

DECRETO
Nº 1.775

Bs. As., 26|6|75

VISTO el Expediente Nº 15.261-Cde. 1|75 del registro del Ministerio de Justicia,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Ramón Arigós (Mat. Nº 1.979.118), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Aislantes térmicos.

Normas para la adquisición de productos realizados con materia prima importada.

RESOLUCION
Nº 533

Bs. As. 6|6|75

VISTO los Expedientes Nros. 22.510|72, 80.039|74 y 42.651|74 y

CONSIDERANDO:

Que en esas actuaciones se efectúan objeciones, en función de lo establecido en los Decretos-Leyes 5.340|63 y 18.875|70, con relación a distintas adquisiciones de aislantes térmicos manufacturados en base a amianto importado en lugar de aislantes fabricados con lana mineral de origen local.

Que las impugnaciones efectuadas se fundamentan en la existencia de materia prima nacional que resultaría apta para la elaboración de los productos finales.

Que hasta tanto exista decisión en los expedientes mencionados, se estima oportuno establecer modos de acción con carácter precautorio tendientes a proteger a la industria nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Las Dependencias competentes de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial no darán curso a las solicitudes de adquisición de aislantes térmicos elaborados con materias primas importadas, o de insumos no nacionales para la producción de aislantes térmicos, que se formulen de acuerdo al régimen de los Decretos-Leyes 5.340|63 y 18.875|70, siempre que los aislantes térmicos producidos en el país con materias primas nacionales cumplan con las exigencias técnicas y que el precio sea razonable.

Art. 2º — Los Organismos comprendidos en el régimen de los Decretos-Leyes Nros. 5.340|63 y 18.875|70 e interesados en obtener la autorización prevista en los referidos decretos-leyes con relación a aislantes térmicos elaborados con materia prima importada o a insumos no nacionales para la producción de aislantes, deberán:

a) Indicar la norma técnica a la que debe ajustarse el producto;
b) Manifestar las diferencias que presente el producto local con respecto a las especificaciones de dicha norma técnica.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

TRANSPORTE

Autotransporte público de materiales para construcción.

Tarifas.

RESOLUCION
SET. y OP.
Nº 49

Bs. As., 19|6|75

VISTO la Resolución SET. y OP. número 317|75 y el Expediente número 5.783|74 T. y

CONSIDERANDO:

Que esa norma establece el régimen tarifario para el autotransporte público de materiales para la construcción.

Que efectuados los estudios del costo de explotación de ese tráfico se ha podido determinar la necesidad de actualizar las tarifas vigentes.

Que a tal efecto, se han tomado en cuenta los incrementos de precios de los insumos que intervienen en el mencionado tráfico, a fin de asegurar la estabilidad de los ingresos de explotación.

Que corresponde incorporar al régimen tarifario, los coeficientes de ajustes por diferentes tipos de caminos, a fin de adecuarlo a las características operativas del servicio.

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y lo propuesto por la Subsecretaría de Transporte,

El Secretario de Transporte y Obras Públicas
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse para el autotransporte público de Materiales para la Construcción, las tarifas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, las que tendrán validez para todas las empresas que realicen servicios en la jurisdicción nacional.

Art. 2º — El régimen tarifario que se aprueba por el artículo 1º, tiene vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las reparticiones que corresponda de esta Secretaría de Estado, a la Empresa Ferrocarriles Argentinos y a las Instituciones representativas que agrupan a las empresas de autotransporte de cargas; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese; cumplido, pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres, y archívese.

Pabrea.

Anexo a la Resolución Nº 49|75 SET. y OP.

I - Tarifa de los Servicios de Autotransporte Público de Materiales para la Construcción de Jurisdicción Nacional, con excepción del tráfico entre Olavarría y Capital Federal, por caminos llanos y pavimentados.

1 - Cal en bolsa, cemento portland en bolsa y piedra para la construcción a granel: $ 0,5510 (cincuenta y cinco centavos con diez) por tonelada y por kilómetro;

2 - Cemento portland a granel: pesos 0,6286 (sesenta y dos centavos con ochenta y seis), por tonelada y por kilómetro;



II Tarifas de los servicios de Autotransporte Público de Materiales para la Construcción desde la Zona Productora Ubicada en Olavarría (Provincia de Buenos Aires) hasta la Capital Federal, por caminos llanos pavimentados.

1 - Cal en bolsa, cemento portland en bolsa y piedra para la construcción a granel: $ 198,36 (ciento noventa y ocho pesos con treinta y seis centavos) por tonelada/viaje.

2 Cemento portland a granel: pesos 226,28 (doscientos veintiséis pesos con veintiocho centavos) por tonelada/viaje.

III - Las tarifas establecidas en el Punto I del presente Anexo, deberán incrementarse proporcionalmente a la distancia recorrida en cada tipo de camino, aplicando los índices siguientes:

Tierra	45% de recargo
Ripio	60% de recargo
Sobre arenas	60% de recargo
Sobre salinas	75% de recargo
Sobre médanos	75% de recargo
Pendientes hasta 3%	0% de recargo
Pendientes entre 3% y 6%	15 % de recargo
Pendientes de más de 6%	25% de recargo
Sinuoso	20% de recargo
De cornisa	60% de recargo

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Automotriz.

Normas para la comercialización de piezas importadas.

RESOLUCION
Nº 527
Bs. As., 5/6/75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.135/71 y la Resolución Nº 304/72, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar el procedimiento a seguir con los elementos importados al amparo del artículo 24 del citado decreto ley que carezcan de utilidad en las líneas de montaje de empresas terminales de la industria automotriz.

Que las normas que actualmente tratan el tema son insuficientes y crean dificultades para el control de destino de dichos elementos.

Por ello, visto la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 del Decreto Ley Nº 19.135/71

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales de la industria automotriz que posean en existencia piezas importadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Ley Nº 19.135/71 y que no sean de aplicación en sus líneas de producción, podrán:

a) Reexportarlas;
b) Transferirlas a repuestos previo pago de la diferencia de derechos de importación que correspondan;
c) Donarlas, previa reducción a chatarra, a la Dirección General de Fabricaciones Militares o a instituciones de bien público. En este último caso, podrán donar el producido de su venta, la que deberá efectuarse mediante llamado a licitación;
d) Donarlas, en el estado en que se encuentran, a instituciones de enseñanza técnica, en cantidades adecuadas a la finalidad didáctica del ente beneficiario.

Art. 2º — Las empresas que transfieren material importado a repuestos, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria un listado donde conste el detalle del material, derechos abonados valor FOB según catálogo, derechos arancelarios a abonar, número de despacho a plaza con que se importó el material y lista positiva en la que figuraron para su importación, si así correspondiera.

Art. 3º — En los casos comprendidos en los puntos c) y d) del artículo primero, las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, para su aprobación un listado del material a donar en el que deberá constar cantidad, número de pieza, denominación técnica, grupo de aforo y valor total resultante por categoría y número de cajón en el que dicho material vino embalado. Además se indicará el número de despacho a plaza que permitió su ingreso al país y la lista positiva en que figuraron para su importación si así correspondiere. Cumplimentados estos requisitos, deberán presentar bajo declaración jurada, el valor obtenido por la venta de los materiales que determina el punto c)

Art. 4º — La Dirección General de Control de Gestión tendrá a su cargo la fiscalización y demás recaudos inherentes al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente resolución.

Art. 5º — Las empresas terminales darán cuenta de las donaciones realizadas, en oportunidad de efectuar las liquidaciones del uso de divisas y presentar el cuadro demostrativo de los porcentajes de integración, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 4/72.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 304/72.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Tamalio.

Secretaría de Comercio

ALGODON

Normas para operaciones de compra-venta.

RESOLUCION
Nº 2.004
Bs. As., 12/3/75

VISTO la conveniencia de reglar aspectos básicos de la comercialización de fibra de algodón, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto al algodón de la campaña agrícola 1974-75, cuya recolección y desmote se ha iniciado, es necesario tener, en tiempo y forma, informaciones precisas en cuanto a la producción, comercialización, existencias y destino de la fibra de algodón, como asimismo de sus calidades;

Que dichas informaciones permitirán evaluar permanentemente el estado del abastecimiento, fundamentar la definición de políticas y la adopción de medidas, en lo que hace a la importación y exportación del textil, a fin de evitar distorsiones y especulaciones en el mercado algodonero;

Que es propósito de esta Secretaría de Estado contribuir a armonizar los intereses de los productores, de los industriales y de los consumidores, sobre la base de precios equitativos, para lo cual también se prevé la adopción de medidas posteriores vinculadas con el abastecimiento de hilados de algodón, en especial para la pequeña y la mediana industria tejedora;

Que hasta tanto se sancione el proyecto de ley de creación del Instituto Nacional del Algodón, se considera indispensable establecer los controles antes mencionados, para alcanzar los objetivos expuestos;

Por ello, atento a las disposiciones y facultades emergentes de la Ley Nº 20.680 y de los Decretos números 20/74 y 717/74

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Todas las operaciones de compraventa de fibra de algodón y cualquier acto de disposición de ese producto deberán formalizarse por escrito. En el primer supuesto, constarán en el correspondiente Boleto de Compra-Venta.

Las operaciones referidas deberán ser registradas en la Cámara Gremial Algodonera de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, enviándose una copia del Boleto o instrumento a la Secretaría de Estado de Comercio - Servicio "Confibral".

Dicha obligatoriedad, comprendo también a las operaciones concertadas entre empresas integradas verticalmente, o que respondan o integren un mismo grupo económico. El Boleto de Compra-Venta, a utilizar para instrumentar las operaciones, es el que se encuentra en vigencia, aprobado por el Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires con fecha 3 de junio de 1970. Para otros actos de disposición de fibra de algodón, las partes se ajustarán a las instrucciones del Servicio "Confibral" que se crea en el apartado 5º

2º — Establécese con carácter obligatorio, un régimen de declaraciones juradas, que deberán presentar los desmotadores u otros obligados que determine el Servicio "Confibral". Esas declaraciones se harán por mes calendario en forma de planillas, en función de los Boletos de Compra-Venta y demás constancias.

A tales efectos, el modelo del formulario a utilizar figura en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución. Con su presentación, se agregará nota declarando con respecto al mismo mes y en cuanto a fibra de algodón, en kilogramos, la existencia inicial, las compras y producción y el total resultante.

Ese formulario deberá ser acompañado, además, con la planilla de Declaración Jurada de Producción, Ventas y Existencias de Fibra de Algodón, cuyo modelo figura en el Anexo II, que integra esta resolución.

3º — Establécese con carácter obligatorio, un régimen de declaraciones juradas, por mes calendario, que en forma de planillas deberán ser cumplimentadas por las hilanderías y/o hilanderías-tejedurías.

En esas declaraciones se consignará: la existencia inicial a la fecha que fije el Servicio "Confibral", y, sobre la base de los Boletos de Compra-Venta, o del instrumento legal que respalde cualquier otro acto de disposición de fibra y, en su caso, de las constancias de operaciones de importación, la fibra adquirida, la consumida, las bajas por desperdicio industrial, por merma u otras causas; ventas a otros usuarios, en su caso, o salidas de fibra con otros destinos.

A tales efectos, el modelo del formulario a utilizar figura en el Anexo III, que integra esta resolución.

4º — Los desmotadores, los vendedores de fibra, las hilanderías, las hilanderías-tejedurías y otros obligados que determine el Servicio "Confibral", deberán presentar a éste un (1) ejemplar de los Boletos de Compra-Venta o del instrumento legal que respalde cualquier otro acto de disposición de fibra de algodón, las constancias de operaciones de importación de la misma y las declaraciones juradas y planillas, firmadas en todas sus fojas, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes calendario.

5º — Hasta tanto se sancione y se ponga en ejecución el proyecto de ley de creación del Instituto Nacional del Algodón créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Comercio, un Servicio, denominado "Confibral" (Control Fibra Algodón). El funcionario titular de ese servicio será asistido por el Comité de Conducción a que se refiere el apartado 6º, y ejercerá las facultades siguientes:

a) Dictar el Reglamento Interno del Comité de Conducción;
b) Presidir las reuniones del Comité;
c) Convocar al Comité de Conducción a reuniones ordinarias y extraordinarias; acompañando a la convocatoria los temas a considerar;
d) Ejercer la representación del Servicio;
e) Celebrar Acuerdos con organismos nacionales, provinciales y/o privados tendientes a una mejor fiscalización de la comercialización de la fibra de algodón y su industrialización;
f) Ejercer el control de todas las empresas, entidades, comisionistas o intermediarios que intervengan directa o indirectamente en el comercio de la fibra de algodón, estando además los mencionados ut supra obligados a suministrar la información y muestras que se le requieran;
g) Elaborar informaciones de todo lo relacionado con la comercialización e industrialización de la fibra de algodón y establecer disponibilidades, tenencia y destino de la fibra; y proponer normas para coordinar la preparación y publicación de estadísticas, con los servicios especializados correspondientes;
h) Proponer al Secretario de Estado de Comercio, modificaciones a la presente resolución tendientes a perfeccionarla y dotarla de los elementos más idóneos para su implementación; como asimismo propiciar otras medidas para facilitar el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos.

6º — Invítase a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Programación y Coordinación Económica, a los gobiernos de las principales provincias productoras de algodón (Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes), a las entidades cooperativas de productores algodoneros, a las asociaciones de desmotadores, y a la Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA), a participar en el Comité de Conducción de "Confibral" y a colaborar institucionalmente para el desenvolvimiento de este Servicio.

El Comité estará presidido por el funcionario representante de la Secretaría de Estado de Comercio titular del Servicio y se integrará con:

Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Un representante de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Dos representantes del conjunto de los gobiernos de provincias productoras antes citadas.

Un representante de las entidades cooperativas de productores algodoneros

Un representante de las asociaciones de desmotadores; y

Un representante de la FITA.

Por cada representante deberá ser designado un alterno.

7º — La presente resolución regirá desde el 20 de marzo de 1975. Las declaraciones juradas iniciales, a presentar con la documentación correspondiente, comprenderán las operaciones a que se refiere el apartado 1º celebradas desde enero de 1975, inclusive.

8º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución, así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados según las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Créase el Registro de Beneficiarios de Regímenes Promocionales.

RESOLUCION
Nº 448
Bs. As., 21/5/75

VISTO el artículo 54 del Decreto Nº 719/73, reglamentario general de la Ley Nº 20.560 y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial dispondrá las medidas necesarias para la creación de un Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales;

Que en dicho Registro debe constar toda la información que resulte necesaria para el mejor control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas beneficiarias de medidas promocionales;

Que resulta conveniente que el Registro aludido no se limite a las empresas seleccionadas de acuerdo con la Ley Nº 20.560, sino también abarque a aquellas que han obtenido beneficios de acuerdo con regímenes anteriores;

Que en la tramitación de esta Resolución ha tenido la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 7º del Decreto Ley Nº 19.549/72.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Beneficiarios de Regímenes Promocionales que dependerá de la Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), en el que se centralizará toda la información relativa a las empresas que sean beneficiarias de dichos regímenes y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las mismas.

Art. 2º — La Dirección General de Control de Gestión tendrá a su cargo la organización del Registro creado por el artículo precedente, debiendo establecer las secciones que lo integrarán a los efectos de su mejor funcionamiento.

Art. 3º — El Registro inscribirá de oficio a todas aquellas empresas que hayan resultado o resulten beneficiarias de regímenes de promoción industrial establecidos conforme a las prescripciones de la Ley 20.560, sin perjuicio de lo cual las empresas deberán dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el respectivo decreto, suministrar todos los datos que se refieren en el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 4º — Dentro del plazo de noventa (90) días de publicada la presente resolución, todas las empresas que a la fecha de dicha publicación estuvieren acogidas a regímenes anteriores al de la Ley número 20.560, estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Beneficiarios de Regímenes Promocionales.

Art. 5º — A requerimiento de la Dirección General de Control de Gestión, las empresas comprendidas en los artículos 1º y 4º de la presente, suministrarán, dentro de los plazos y en la forma que esta dependencia determine, toda la información y documentación que les sea requerida, en especial sobre:

a) Forma jurídica de la empresa;
b) Composición del capital de la empresa;
c) Composición de sus órganos directivos y de fiscalización,
d) Nómina de ejecutivos, técnicos y profesionales principales;
e) Cantidad de personal ocupado;
f) Números de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, Cajas de Previsión Social; Caja de Subsidios Familiares; número de inscripción en la Dirección General Impositiva en los impuestos: al Valor Agregado (I.V.A.); a las Ganancias; sobre Capitales y Patrimonios; a los Sellos y a la Educación Técnica;
g) Contratos de transferencia de tecnología, marcas, licencias o patentes del exterior;
h) Obligaciones asumidas por la empresa promocionada, fecha de puesta en marcha y estado de cumplimiento;
i) Inversiones inicialmente estimadas en el proyecto y estado actual de dichas inversiones;
j) Beneficios concedidos y utilización que se haya efectuado de los mismos.

Las empresas estarán obligadas a comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, toda modificación que se refiera a los aspectos anteriormente detallados.

Art. 6º — El incumplimiento de lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente será sancionado, cuando corresponda, de acuerdo con el régimen promocional al que la empresa incumplidora se encuentre acogida.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.



Resoluciones Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 666 — Bs. As., 18|4|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley para garantizar, mediante la afectación de la coparticipación Federal correspondiente a la Provincia, las operaciones financieras de Bodegas y Viñedos Giol E. E. I. y C. hasta la suma de novecientos ochenta millones de pesos.

RESOLUCION Nº 893 — Bs. As., 22|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley por el cual se apruebe la jornada diaria de trabajo de ocho horas y la mensual de 44 horas.

RESOLUCION Nº 956 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley modificando la estructura orgánica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

RESOLUCION Nº 957 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley rectificando el texto del art. 1º del Decreto-Ley Nº 3.858|73 por el que se desafectó del dominio público un bien para su posterior transferencia al Instituto Provincial de la Vivienda.

RESOLUCION Nº 958 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley por el que se adhiere al Convenio celebrado entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires en materia de trámite uniforme de exhortos

RESOLUCION Nº 959 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley por el que se modifican los artículos 8º y 3º del Decreto-Ley 1.043|74, referido al Sistema Provincial de Planeamiento.

RESOLUCION Nº 960 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza, a dictar un Decreto-Ley modificando las Leyes 1.826 y 2.404 en aspectos referidos al régimen de subsidio mutual.

RESOLUCION Nº 961 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza para dictar un Decreto-Ley, mediante el cual el personal en actividad de la Policía Provincial podrá —a propuesta del Jefe de Policía— pasar a situación de retiro con el ciento por ciento del haber que percibe cuando cuente con una antigüedad de 25 años y seis meses policiales computables.

RESOLUCION Nº 962 — Bs. As., 30|5|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley por el que se agrega un párrafo al artículo 27 de la Ley Notarial (Nº 3.058) facultando a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia a arbitrar los medios necesarios para solucionar los problemas que plantea la escasez de papel habilitado para protocolo.

RESOLUCION Nº 971 — Bs. As., 2|6|75
Autorizar al Interventor Nacional en la Provincia de Formosa a dictar un Decreto-Ley por el que se ratifica en todos sus términos el Convenio suscripto entre el Gobierno Provincial y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones el 4|4|75.

RESOLUCION Nº 972 — Bs. As., 2|6|75
Ratifícase y convalídase el Decreto-Ley Nº 77|75, dictado por el Interventor Nacional en la Provincia de Formosa, por el que se incrementan las remuneraciones del personal permanente, contratado y transitorio, dependiente del Sector Público.

RESOLUCION Nº 973 — Bs. As., 2|6|75
Autorizar al Interventor Nacional en la Provincia de Formosa a dictar un Decreto-Ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, varios inmuebles ubicados en la Colonia Herradura, destinados a obras de agua potable.

RESOLUCION Nº 984 — Bs. As., 4|6|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley modificatorio de la Ley Provincial 1.304 relativa al Patronato y Tribunal de Menores.

RESOLUCION Nº 983 — Bs. As., 4|6|75
Autorizar al Interventor Federal en la Provincia de Mendoza a dictar un Decreto-Ley modificando el sistema financiero que rige en la actualidad al Fondo Permanente para Obras de Riego (Leyes 1.420, 1.744, 1.931, 2.508 y Decreto-Ley 2.066|1957).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RES. ANTACA Nº 1.233 — Bs. As., 7|5|75
Ubica en la posición arancelaria NADI 20.05.00.00 y NADE 20.05.00.00 (subitem "En envases de hasta 6 kg que lleven marca legalmente registrada") a la siguiente mercadería: Dulce de batata con frutillas en una proporción del 10 o|o en peso del total neto, en envases de setecientos gramos o cinco kilogramos con marca legalmente registrada.

RES. ANTACA Nº 1.234 — Bs. As., 7|5|75
Ubica en la posición arancelaria NADI 39.02.04.04, a la siguiente mercadería: producto constituido por poliacrilamida, en forma granulosa.

RES. ANTACA Nº 1.235 — Bs. As., 7|5|75
Ubica en la posición arancelaria NADE 87.02.01.00 a la siguiente mercadería: Vehículos automóviles modelo Dodge 1500 desarmados, desprovistos de butacas y asientos, tapizados, alfombras, radiador, filtro de aceite, filtro de aire, bujías, bobina, cables, botellón limpiaparabrisas, cubiertas, cañería de escape, batería, llave de ruedas y criquet, soportes de paragolpe, amortiguadores traseros, conjunto cardan, eje trasero completo, soportes y refuerzos menores, tanque de combustible, pedales de comando, bocina y conjunto sistema de frenos y otros componentes menores tales como: clips, arandelas, tuercas, bulones y tapones.

RES. ANTACA Nº 1.236 — Bs. As., 7|5|75
Ubica en la posición arancelaria NADI 20.05.00.00 y NADE 20.05.00.00 (sub ítem "en envases de hasta 6 kg que lleven marca legalmente registrada") a la siguiente mercadería: Dulce de batata con frutas, en una proporción de éstas del 10 o|o en peso del total neto, en envases de 700 gramos o de 5 kilogramos con marca legalmente registrada

RES. ANTACA Nº 1.258 — Bs. As., 8|5|75
Ubica en la posición NADE 18.06.00.00 y en la posición NADE 18.06.00.09 a la siguiente mercadería: Dulce de batata con chocolate.

RES. ANTACA Nº 1.259 — Bs. As., 8|5|75
Ubica en la posición NADI 20.05.00.00 y en la posición NADE 20.05.00.00 (sub ítem "En envases de hasta 6 kg que lleven marca legalmente registrada") a la siguiente mercadería: Dulce de batata con vainillina presentado en envases con un contenido neto de 700 gr o de 5 kg y que lleven marca legalmente registrada.

RES. ANTACA Nº 1.260 — Bs. As., 8|5|75
Ubica en la posición NADI 20.05.00.00 y en la posición NADE 20.05.00.00 (sub ítem "En envases de hasta 6 kg que lleven marca legalmente registrada") a la siguiente mercadería: Dulce de membrillo presentado en unidades de venta en la que cada una de ellas no sobrepasen los 6 kg de peso y que lleven marca legalmente registrada.

RES. ANTACA Nº 1.262 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la posición arancelaria NADI 20.05.00.00 y NADE 20.05.00.00 (sub ítem "En envases de hasta 6 kg que lleven marca legalmente registrada") a la siguiente mercadería: Dulce de batata con cerezas, en una proporción de éstas del 10 o|o en peso del total neto, en envases de 700 gramos o de 5 kilogramos, con marca legalmente registrada.

RES. ANTACA Nº 1.263 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la posición arancelaria NADI 38.19.01.99 a la siguiente mercadería: Producto constituido por una solución sólida de carburos de titanio y tungsteno en proporciones variables.

RES. ANTACA Nº 1.264 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADE 38.19.01.09 a la siguiente mercadería: Producto sólido de color negro, constituido por una mezcla de carbón mineral en mayor proporción y materia alquitranosa con caracteres de brea de hulla, del tipo llamado pasta de Soderberg o Pasta electródica, que se utiliza en reemplazo de los electrodos de grafito.

RES. ANTACA Nº 1.265 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 29.29.00.99 a la siguiente mercadería: Producto en polvo, con caracteres de 1-2 difenil hidrazina.

RES. ANTACA Nº 1.266 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 29.35.24.99 a la siguiente mercadería: Producto (+)-Tetrahidroxi-5,7,3',4'-Flavanol-3 en estado puro.

RES. ANTACA Nº 1.267 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 84.63.04.90 a la siguiente mercadería: "Reductor de velocidad" a tornillo sinfín para un motor de 2 HP y una reducción 1:12.413|0,145|1.800.

RES. ANTACA Nº 1.268 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADE 87.02.01.00 a la siguiente mercadería: Vehículos automóviles modelo Dodge 1500 CKD tipo familiar desarmados y desprovistos de: butacas y asientos, tapizados, alfombras, radiador, filtro de aceite, filtro de aire, bujías, cables, botellón limpiaparabrisas, cubiertas, cañería de escape, batería, llave de ruedas y criquet, soportes de paragolpe, amortiguadores traseros, conjunto cardan y eje trasero completo, conjunto brazos y resortes de la suspensión trasera, soportes y refuerzos menores, tanque de combustible, panel piso de baúl, panel trasero y panel de asiento trasero, panel lateral de asiento trasero, panel inferior de parantes, conjunto de guardabarros traseros, panel superior ventana trasera, panel portapaquetes trasero, panel de techo, extensión lateral de baúl, conjunto tapa de baúl y cerradura, pedales de comando, bocina, conjunto sistema de frenos, lámparas luz de cola, estacionamiento y patente, burletes traseros, cristal luneta trasera, vidrios de puertas traseras, molduras de zócalo y otros componentes menores como clips, arandelas, tuercas, bulones y tapones.

RES. ANTACA Nº 1.269 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 39.07.03.99 a la siguiente mercadería: Polveras de material plástico rígido.

RES. ANTACA Nº 1.270 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 39.02.04.04 a la siguiente mercadería: Producto constituido por poliacrilamina, en forma granulosa.

RES. ANTACA Nº 1.271 — Bs. As., 9|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 38.19.01.04 a la siguiente mercadería: Producto líquido viscoso, de bajo grado de condensación, constituido por polioxietilenglicol y carece de propiedades tensioactivas.

RES. ANTANI Nº 1.288 — Bs. As., 12|5|75
Autoriza la habilitación como fiscal con carácter precario, art. 3º, Res. 5.487|72 y modificatorios del depósito de que se trata de propiedad de la firma Bestani S.A.I. y C. que posee lindando con su planta industrial sito en la intersección de las calles General Hornos y Alberdi, Caseros, Partido 3 de Febrero, Prov. de Bs. As., para el almacenamiento de mercaderías que lleguen consignadas exclusivamente a su firma no pudiendo prestarse a servicios de terceros.

RES. ANTANI Nº 1.300 — Bs. As., 13|5|75
Déjase sin efectos la Res. 1.739|72 y el Aviso 117|74. El Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior del país darán curso a los pedidos de embarque de combustibles (rancho) con productos removidos de plaza para consumo de embarcaciones de ultramar y de aquellas afectadas al cabotaje internacional que efectuare Yacimientos Petrolíferos Fiscales. La provisión será identificada con la leyenda "Rancho-Combustible". Normas varias.

RES. ANTACA Nº 1.307 — Bs. As., 14|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 69.09.00.99 a la siguiente mercadería: Botellas de cerámica con motivos decorativos obtenidos directamente en el moldeado, de 500 ml y 750 ml de capacidad, para el envasado de licores y vinos finos, que lleven grabado en la base el nombre comercial de la empresa fraccionadora.

RES. A.N.S.T. Nº 1.528 — Bs. As., 22|5|75
Deroga las Res. 6.552|70, 4.148|72 y 2013|74; el art. 1º de la Res. 5.487|72 y el Aviso Nº 121|74 así como también toda otra disposición que se oponga o cuyas normas estén contenidas en los términos del anexo I de esta resolución. Aprueba como normas reglamentarias del Decreto 925|69 las contenidas en el anexo I. El Dep. Organización y Sistemas, División Organización y Métodos procederá a confeccionar un nuevo texto de los formularios OM-1.014 y OM-1.015.

RES. H.D., H.V.A., J.P.C.M. y J.H.P. Nº 1.532 — Bs. As., 23|5|75
La Resolución que desestima una denuncia o que en otra forma ponga fin al procedimiento antes del fallo definitivo, se encuentra sujeta a aprobación en los términos del art. 66 de la Ley de Aduana y sus modificatorias, siempre que recaiga en asuntos en que se prevea como sanción el comiso irredimible o pena de multa superior a doscientos cincuenta pesos.

RES. ANTACA Nº 1.572 — Bs. As., 27|5|75
Ubica en la Posición Arancelaria NADI 84.59.03.89|90 acorde con los considerandos de esta resolución, a la siguiente mercadería: Máquina confeccionadora automática de bolsas de Polietileno. Esos considerandos establecen una diferencia entre la mercadería con Licencia Arancelaria y cuando no se dá esa circunstancia.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

4 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.288.008 — Boletín Informativo del Instituto Verificador de Circulaciones. Número 430. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.009 — Boletín Marítimo de la Exportación Argentina. Nº 1|7. Bs. As., Cap., enero|75.

1.288.010 — Faro de España. Nº 448|51. Bs. As., Cap., enero-febr|75.

1.288.011 — Faro de España. Nº 452|55. Bs. As., Cap., abril|75.

1.288.012 — Informativo Caeme. Nº 1.766. Bs. As., Cap., abril|75.

1.288.013 — La Opinión. Nº 902|63. Bs. Aires, Cap., mayo-julio|74.

1.288.014 — Premisa. Nº 9|15. Bs. As. oct.-dic|74.

1.288.015 — Revista de la Cooperación, Nº 181. Bs. As., Cap., mayo|75.

1.288.016 — The Review of the River Plate. Nº 3.912|26. Bs. As., Cap., dic. a mayo 1975.

1.288.017 — Ut Sint Unum. Nº 1. Bs. Aires, Cap., abril|75.

Obras Inscriptas:

1.288.039 — La Senda de los Justos. Aut.: Moisés Jayim Luzzatto. V. cast.: Simón Moguilevsky. Edit.: Sigal. Bs. As., marzo 1975.

1.288.040 — La Biblia. (Los cinco libros de Mo-Shé (To-Rá), y.o). Aut.: Anón. V. castell.: León Dujovne - Manases Konstantynowsl-Moisés Konstantynowski. Edit.: Edic. Sigal. Bs. As., enero 73.

1.288.041 — Aurelio. Serenata. Aire de tonada. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.042 — Aurelio. Serenata. Aaire de tonada. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.043 — El Ciego Roberto. Vidala chayera. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.044 — El Ciego Roberto. Vidala chayera. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.045 — Antiguo Vidalero. Vidala chayera. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.046 — Antiguo Vidalero. Vidala chayera. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.047 — Chaya y Regreso. Chaya. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. Aires, mayo|75.

1.288.048 — Chaya y Regreso. Chaya. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. Aires, mayo|75.

1.288.049 — Obrero en Soledad. Vidala chayera. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.050 — Obrero en Soledad. Vidala chayera. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.051 — Hermano de Vidala. Vidala chayera. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.052 — Hermano de Vidala. Vidala chayera. Mús.: Jorge Peña. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.053 — Te Recuerdo Como Entonces. Canc. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.054 — Te Recuerdo Como Entonces. Canc. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.055 — Muchacha Sanagasteña. Aire de chaya. Mús.: Pancho Cabral. Editor: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.056 — Muchacha Sanagasteña. Aire de chaya. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.057 — Esta Muchacha del Norte. Canc. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.058 — Esta Muchacha del Norte. Canc. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.059 — Mi Querida Santa Fe. Chamamé. Mús.: Oscar Valles. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.060 — Mi Querida Santa Fe. Chamamé. Letr.: Oscar Valles. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.061 — Me Vuelvo a Caa-Cati. Chamamé. Mús.: Oscar Valles. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.062 — Me Vuelvo a Caa-Cati. Chamamé. Letr.: Alberto Mansilla. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.063 — Duende Fiestero. Aires de carnavalito. Letr.: Jorge Peña - Julio Gallego-Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.064 — Duende Fiestero. Aire de carnavalito. Mús.: Jorge Peña - Julio Gallego-Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.065 — Simpleza de Vino Largo. Aire de milonga. Mús.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.066 — Simpleza de Vino Largo. Aire de milonga. Letr.: Pancho Cabral. Edit.: Vikar. Bs. As., mayo|75.

1.288.072 — Vida Bancaria, trim. a|8. Nº 34. Prop. Dir.: Lorenzo Lobato. Bs. Ts., Cap., 4º trim.|74.

1.288.075 — Ritmo Juguetón, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña-Alas. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.076 — El Baile del Sapo, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.076 — Solo Mentiras Dijiste, balada. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.077 — Milagrosa, Santa y Pura, paseo. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.078 — Dicen que es Amor Prohibido, balada. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.079 — El Guarapón, paseo. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.080 — Alegría Norteña, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.082 — El Tocotón, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña-Rubén Arague. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.083 — El Conuquero, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña-Rubén Arague. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.084 — Paseito Norteño, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña-Rubén Arague. Edit.: Mai. Bs. As. mayo 1975.

1.288.084 — Pequeña Alejandra, paseo. Mús.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.085 — Tristeza de Takirari takirari. Mús.: Eduardo Menduiña-Morito Olivares. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.086 — Saxo Juguetón, paseito. Mús.: Eduardo Menduiña-Morito Olivares. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.087 — Fui a Buscarte Siete Veces, merengue. Mús.: Eddy Flores. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.088 — Solo Mentiras Dijiste, balada. Letr.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.089 — Milagrosa, Santa y Pura, paseo. Letr.: Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.090 — Dicen que es Amor Prohibido, balada. Letr.. Eduardo Menduiña. Edit.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.091 — Fui a Buscarte Siete Veces, merengue. Letr.: Torres Bermejo. Ed.: Mai. Bs. As., mayo 1975.

1.288.102 — Los Nueve Meses. Aut.: Evan McLeod Wylie. Trad.: Solange Ortiz Tisseau. Edit.: Freeland. Bs. As., abril 1975.

1.288.104 — Tengo que Llorar lo que Yo no Supe Amar, balada. Letr.: Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.105 — Tengo que Llorar lo que Yo no Supe Amar, balada. Mús.: Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.106 — Quédate Conmigo, no te Vayas, balada. Letr.: Heleno. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.107 — Quédate Conmigo, no te Vayas, balada. Mús.: Heleno. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.108 — Celoso del Mundo, beat. Letra: Heleno. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.109 — Celoso del Mundo, beat. Música: Heleno. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.110 — Disculpen Amigos Míos si Estoy Borracho, vals peruano. Mús.: Larry Moreno. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.111 — Disculpen Amigos Míos si Estoy Borracho, vals peruano. Letr.: Larry Moreno. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.112 — Por Sobre Todas las Cosas, balada. Letr.: Esteban Mellino. Edit.: Relay. Bs. As., abril 1975.

1.288.113 — Por Sobre Todas las Cosas, balada. Mús.: Carlos Mellino-Juan Barrueco. Edit.: Relay. Bs. As.: abril 1975.

1.288.114 — Comadre María, aire de zamba. Mús.: Charlie Leroy-Ricardo Mochulske. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.115 — Comadre María, aire de zamba. Letr : Charlie Leroy-Ricardo Mochulske. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.121 — La Inundación, merengue. Letr.: Enrique Salazar-Hernan Rojas. Edit.: Relay. Bs. As., abril 1975.

1.288.122 — La Inundación, merengue. Mús.: Enrique Salazar-Hernan Rojas. Edit.: Relay. Bs. As., abril 1975.

1.288.123 — Yo Tomo y Convido, aire de milonga. Letr.: Ricardo Mochulske-Charlie Leroy. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.124 — Yo Tomo y Convido, aire de milonga. Mús.: Ricardo Mochulske-Charlie Leroy. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.125 — Quién le Dirá a Dolores, balada. Mús.: Ricardo Mochulske-Charlie Leroy. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.126 — Quién le Dirá a Dolores, balada. Letr.: Ricardo Mochulske-Charlie Leroy. Edit.: Relay. mayo 1975.

1.288.127 — Hay que Sembrar la Flor del Amor, canc. Mús.: Charlie Leroy- Ricardo Mochulske. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.128 — Hay que Sembrar la Flor del Amor, canc. Letr.: Charlie Leroy-Ricardo Mochulske. Edit.: Relay. Bs. As., mayo 1975.

1.288.129 — Tu amor fe ha transformado, balada, música: Ricardo Mochulske, Charlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.130 — Tu amor me ha transformado, balada, letra: Ricardo Mochulske, Carlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.136 — Cuando la hierba crezca, balada, música: Ricardo Mochulske, Charlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.137 — Sueña que estás con él, balada, música: Ricardo Mochulske, Charlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.138 — Sueña que estás con él, balada, letra: Ricardo Mochulske, Charlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.139 — Una sonrisa, una lágrima, balada, música: Ricardo Mochulske, Charlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.140 — Una sonrisa, una lágrima, balada, letra: Ricardo Mochulske, Charlie Leroy. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.141 — Mis ojos te mienten, balada, música: Charlie Leroy, Ricardo Mochulske. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.142 — Mis ojos te mienten, balada, letra: Charlie Leroy, Ricardo Mochulske. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.143 — Me va muy bien, beat, letra: Rolando Cháves. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.144 — Me va muy bien, beat, música: Ricardo Dupont. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.145 — Vacaciones de verano, beat, letra: Rolando Cháves. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.146 — Vacaciones de verano, beat, música: Ricardo Dupont. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.147 — En mi nido de amor, beat, música: Palito Ortega, Lalo Fransen. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.148 — En mi nido de amor, beat, letra: Palito Ortega, Lalo Fransen. Edt. Relay. — Buenos Aires, mayo|75.

1.288.156 — El Asesor Impositivo, trim., a|15, Nº 104. Prop.: José Díaz. — Buenos Aires, Capital, enero, febrero|75.

1.288.157 — Esso Noticias, bimestral, número 490. Prop.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Dir.: Manuel Augusto Fabián Arenas. — Buenos Aires, Capital, 2º bim.|75.

1.288.158 — Faro de España, quincenal, a|15, Nº 457. Prop.: Editora y Difusora Faro. Dir.: Braulio Díaz Sal. — Buenos Aires, Capital, mayo|72, 2da. quincena.

1.288.159 — Colección Nº 19. Prop.: Tor's, S.C.A. Dir.: Enrique Losada. — Buenos Aires, Capital, abril|75.

1.288.169 — Reparación y ajuste de automóviles Fiat 128. Aut.: Néstor Valdivia. Edt.: Cosmopolita. — Buenos Aires. diciembre|74.

1.285.264 — (15|5|75) — Transformaciones en la historia presente, 3ª —Allende—. Aut.: Enrique Bayona, Francisco Sánchez Toledo, Gerardo Oliveira. Edt. C. E. de A. Latina. — Buenos Aires, setiembre 74.

1.285.769 — (20|5|75) — Aire, sol y música. Aut.: Carlos Infante. Irrad. por Radio Rivadavia de Bs. As., Capital, enero|75.

1.285.776 — (20|5|75) — Los cocodrilos. Aut.: Guido Rocca. Trad.: Carlos Luzzietti. Adapt.: Enrique Urruty. Public. por Canal 9. — Buenos Aires, Capital, diciembre|74.

1.285.916 — (20|5|75) — Paralaxi. Aut.: Gerardo Van Mameren. Repers. teatro Centro Cultura San Martín (sic.). — Buenos Aires, julio|72.

e.3|7 Nº 5.915 v.3|7|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a Berta Olga Abossio para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital) munida de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Nueva York de setiembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerla comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inc. c) de la Ley 19.359. Publíquese por cinco días.

e.3|7 Nº 6.144 v.10|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación a Selectour S. R. L., a los señores Edison Manuel Risso Silveira y Jorge Edison Risso Ebbero y a la señora Anahí Rita Bettiati de Risso para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones —Sumario Nº 330, Expediente Nº 9.801|74— que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la Ley citada, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía. Publíquese por cinco días.

e.3|7 Nº 6.145 v.10|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación al Sr. Herbert Schmeling, C. I. número 1.120.579, expedida por la Policía Federal, para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, Piso 4º, Capital), munido de documento de identidad, pasaporte y pasaje a la República Oriental del Uruguay de febrero de 1975, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, inc. c) de la Ley 19.359. Publíquese por cinco días.

e.3|7 Nº 6.146 v.10|7|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el Buque Motor "María y Pilar" (2757), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8.829 SG9 Nº 90, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el artículo 17 inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco días.

e.1º|7-Nº 6.036 v.7|7|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 números 2.346.275|276, con Cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. —

$ 588.— e.26|6 Nº 42.891 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 42.891 v.25|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 5.000 Nº 118.803, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.- e.5|6 Nº 40.097 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 40.097 v.4|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables, 2º Serie", de v$n. 100 números 217.956 957 y 223.259|260; de v$n. 500 Nº 447.017; de v$n. 1.000 Nos. 2.077.795|796 y 2.267.086|089; de v$n. 5.000 Nº 1.678.611 y de v$n. 10.000 Nos. 1.399.146|147. con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 735.— e.9|6 Nº 33.927 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 33.927 v.10|7|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error en las ediciones del Boletín Oficial del 5|5 al 2|6|75.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Mariano.
ALMADA, Jorge Aníbal
ALMIRON Juan Agustín.
AQUQDOR, Antonio Augusto
BARRIENTOS, Juan Heraldo
BUSTAMANTE, Héctor Ceferino
CAGLIA, Victorio
CASTRO, Osvaldo.
CAZORLA, Ricardo.
CORREA, Delfín.
CORREA, Donaldo Policarpo
COTELLA, Osvaldo Néstor.
CHECA, Mario.
DASSO, Oscar Saturnino
DE LUCA, Tulio Daniel.
DIEZ, Carlos Julián
FUNES, Vicente Gregorio.
GIMENEZ, Manuel.
GUANCA, Héctor Martín.
GUERRERO, Pedro.
IOVINO, Armando.
JIMENEZ, Antonio.
KISLUK, Miguel Angel
LEGUIZAMON, Julio Próspero.
MACCARI, Pedro Osvaldo.
MELILLAN, Simon.
MERLO, Elida de GARCIA.
PISANO, Aniello.
DI GIACOMO, José.
MOLINA, Flores Pedro.
MOYANO, Ovidio.
NIEVA, Orlando Benito.
OJEDA, Angel.
OVIEDO, Elvio Britos.
PAUL, Héctor.
PEREZ, Daniel.
PEREZ, Eduardo Alberto.
PUCHETA, Hipólito.
QUEBE, Carlos Domingo.
RIOS, Claudio Rodolfo.
RODRIGUEZ, Arnaldo Rubén.
ROJO, Francisco.